CONSTANCIA: Manizales, 25 de febrero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago

Erin Santiago Gómez Q.
Judicante.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO	PABLO FELIPE HUERTAS CARMONA
RADICADO	170014003001**2022 00070**00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO FALABELLA S.A.** y en contra del señor PABLO FELIPE HUERTAS CARMONA por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS ($30.478.000)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré Nº 300000133569 con fecha de vencimiento el 20 de enero de 2021.

b. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS ($3.204.000)** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 20 de agosto de 2020 hasta el día 20 de enero de 2021 siempre y cuando no supere el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera.

c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 21 de enero de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré Nº 300000133569 con fecha de vencimiento el 20 de enero de 2021.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré N° 300000133569), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de la demandada podrá realizarse al correo electrónico aportado en la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA portadora de la tarjeta profesional número 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE[1]

---

1 Publicado por estado No. 036 fijado el 02 de marzo de 2022 a las 7:30 a.m.

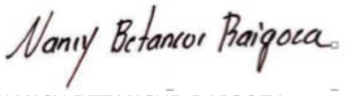

NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9aa363388df21d641349e08a9fe529732f571d172b3420a21d960c520fcf3c8**
Documento generado en 01/03/2022 03:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica